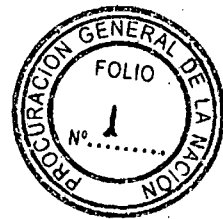


PROTOCOLIZACION
FECHA: 5/18/21
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



**Ministerio Público
Fiscal de la Nación**



Resolución PGN N° 51 /21

Buenos Aires, 5 de agosto de 2021.

VISTO:

El expediente CUDAP 4519/18 y las Resoluciones PGN 1779/13, 40/18, 74/18, 13/19, MP 38/20 y el artículo 120 de la Constitución Nacional;

Y CONSIDERANDO QUE:

I

Este Ministerio Público Fiscal viene impulsando un proceso de fortalecimiento de la gestión y el control de la ejecución de las condenas y de las medidas alternativas al proceso penal, en línea con lo dispuesto en la Ley 24660, en el Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23984 y sus modificatorias) y el Código Procesal Penal Federal (Ley 27063 y sus modificatorias).

Este objetivo pretende, entre otros, brindar una respuesta efectiva en materia de ejecución penal, teniendo especial atención en el aumento de legajos que se forman continuamente sobre la temática.

Por Resolución PGN 1779/13, el 10 de septiembre de 2013, se creó la Unidad de Ejecución Penal (UFEP), conformada por las Fiscalías Nacionales de Ejecución Penal n° 1 y 2. Su intervención se dirige al control y seguimiento de la ejecución de las condenas (privativas y no privativas de la libertad) y de las medidas alternativas al proceso penal, en el ámbito nacional.

Asimismo, a los fines de ofrecer una solución estratégica más específica en materia de ejecución penal en el fuero federal, el 20 de abril de 2018, por Resolución PGN 40/18, se creó la "Unidad Fiscal de Ejecución Penal ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico" (UFEPF), que asiste y actúa en forma conjunta o alternada con los fiscales de sendos fueros a su solicitud.

La estructura se conformó con la dotación de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional N° 9 y 21, dado que los órganos jurisdiccionales ante los que intervenían (TOCC N° 6 y 23), habían sido traspasados al fuero federal, en virtud de los cambios dispuestos por la Ley 27307 de Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal

Económico, por lo que su labor había quedado reducida a las causas criminales y correccionales que restaban concluir (cfre. Resoluciones MP 1014/17 y 1561/17).

Es preciso destacar que, en esa misma dirección, el Poder Judicial de la Nación habilitó el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2 y 5, y la representación del Ministerio Público de la Defensa se reforzó mediante la creación de unidades de letrados móviles.

II

En ese marco, cabe consignar que los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctores Mauricio Agustín Viera, Joaquín Ramón Gaset, y Ricardo Sáenz, en distintas presentaciones plantearon su preocupación, puntualmente, sobre la escasa supervisión que se ejerce en el fuero de ejecución penal respecto de las “suspensiones de procesos a prueba (art. 76 bis y cctes. del CP)” (Expediente CUDAP 4519/18).

Al respecto destacaron, por un lado, los cambios que se produjeron a partir de la sanción de la Ley 27272, que modificó el proceso en casos de flagrancia, y trajo aparejado un considerable incremento en la aplicación del instituto de la suspensión de proceso a prueba; y, por el otro, remarcaron que la falta de control de las reglas de conducta allí impuestas importa una desnaturalización del instituto. Concluyeron, en este sentido, que los beneficios buscados a través de este modo de resolución del conflicto terminan anulándose y desvirtuándose.

Por su parte, en el informe efectuado, en consecuencia, por la titular de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, la doctora Guillermina García Padín, propuso reorganizar el Ministerio Público Fiscal en la etapa de ejecución penal, a fin de optimizar los recursos y favorecer la actuación a la luz del sistema acusatorio (Expediente CUDAP 1038/2018), fragmentando las dos funciones que estaban hasta entonces nucleadas en la Unidad Fiscal a su cargo, a saber: el conocimiento y control de las condenas de prisión en suspenso y de efectivo cumplimiento, por un lado, y el de las medidas alternativas a la prisión, puntualmente las suspensiones de juicio a prueba, por el otro. Respecto de lo último se planteó la creación de una Unidad Fiscal que interviniera exclusivamente en el control y seguimiento de las suspensiones de juicio a prueba dictadas en el fuero criminal y correccional.

En ese contexto, por Resolución PGN 74/18, se creó la “Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal (UFIMAPP)”, actualmente a cargo del Fiscal de



PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 5.8.20
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO

Ministerio Público
Fiscal de la Nación

la Procuración General de la Nación, doctor Santiago Roldán, para intervenir específicamente en la ejecución de las suspensiones de proceso a prueba dictadas en el fuero nacional en lo criminal y correccional.

Por otra parte, en línea con las acciones que se fueron tomando en la materia, por Resolución PGN 13/19 se dictó una instrucción general, por medio de la cual se instruyó a los fiscales con competencia en materia penal para que al expedirse sobre la procedencia de la suspensión del proceso a prueba, ponderasen las circunstancias concretas del hecho, sobre todo, cuando estuvieran involucradas ciertas formas de criminalidad que podrían poner en riesgo bienes jurídicos esenciales, dado que esto podría afectar seriamente la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado, en especial, cuando se tratase de fenómenos que exponen una tendencia a la repetición mecánica del delito en períodos relativamente cortos, lo que permite distinguirlos de la siempre delincuencia ocasional.

A su vez, para el caso de que se hubiesen opuesto a la viabilidad de dicho instituto, se los instruyó para que sostuvieran el carácter vinculante de su dictamen y recurrir, incluso por la vía del artículo 14 de la Ley 48, de no prosperar esa pretensión.

Posteriormente, los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, efectuaron nuevamente una presentación ante esta Procuración General, a los fines de poner a disposición la copia de un oficio que habían remitido a los magistrados del fuero y a la UFIMAPP, en el cual reiteraron su inquietud ante las sucesivas declaraciones de extinción de la acción penal resuelta por dicha Cámara en casos en los que no se habían cumplido las reglas de conducta asumidas al momento de la concesión.

Frente a ello, el titular de la UFIMAPP informó que “la cantidad de casos desborda claramente las capacidades de control de las SJP con los que cuenta la unidad” y aclaró que, en razón de ello, la Unidad Fiscal a su cargo “no ha tenido más remedio que focalizar su actuación proactiva y direccionarla a los casos de SJP de interés prioritario, que a la fecha se limitan a supuestos donde exista alguna manifestación de violencia de género, delitos contra la integridad sexual, delitos vinculados a incidentes vehiculares y casos de seguimientos especiales” (Expediente CUDAP 4519/18, pp. 87 y s.).

Por lo tanto, se dictó la Resolución MP 38/20, en función de la cual se dispuso, entre otras cosas, el cese de la actuación de los casos en los que intervenía la Fiscalía General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional N° 9 y que esa tarea

fuera asumida por la Fiscalía General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional N° 21, de modo tal que esa dependencia pudiera dedicarse con exclusividad al control de las suspensiones de proceso a prueba.

A tal fin, siguiendo el criterio establecido en la Resolución PGN 40/18, a partir de la cual parte del personal de la Fiscalía General N° 9 ya había sido reasignado, se decidió que el resto de su estructura pasara a integrar la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso a fin de robustecer la intervención del Ministerio Público, teniendo en consideración los conocimientos sobre la materia que la dotación de esa fiscalía tenía dada su intervención ante los tribunales orales, y la cercanía existente entre sus oficinas.

A su vez, para continuar favoreciendo el eficaz funcionamiento de la Unidad se sumó a su equipo de conducción a la magistrada que hasta entonces había estado a cargo de la Fiscalía General N° 9, quien junto con el doctor Roldán acordaron que, para una mejor distribución de tareas, la representación del Ministerio Público ante los Juzgados Nacionales de Ejecución N° 2 y 4 sería ejercida por la primera, mientras que frente a los juzgados N° 1, 3 y 5, y el Programa de Justicia Terapéutica lo haría el segundo, lo cual fue aprobado por este Despacho por Resolución MP 115/20.

No obstante, al haber cesado el plazo por el que había sido convocada la doctora Alejandra Perroud para desempeñarse interinamente a cargo de la Fiscalía N° 9 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (cfre. Resolución MP 388/19), se dispuso que el doctor Roldán se hiciera cargo de las funciones asignadas a aquella, quedando desde entonces como único titular de la Unidad (cfre. Resolución MP 285/20).

Por último, el doctor Viera planteó, ante esta Procuración General, sugerencias y propuestas vinculadas con la necesidad de seguir mejorando el funcionamiento de la suspensión del proceso a prueba.

Concretamente, el magistrado reiteró que el modo en el que está siendo implementado dicho instituto “no cumple adecuadamente con los fines y objetivos que el legislador tuvo en consideración, al momento de introducir esta solución alternativa para el conflicto penal en nuestro ámbito”, por lo que solicitó la creación de un espacio de trabajo institucional para el estudio y discusión profunda de esos temas y otros que se presenten relativos al tópico principal, con la finalidad de obtener respuestas que permitan el diseño y la implementación de estrategias adecuadas, tal como surge en la

FOTOCOPIAZA
FECHA: 5.18.18
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO DE TRÁFICO



Ministerio Público
Fiscal de la Nación



presentación incorporada al Expediente CUDAP MPF 4519/18, pp. 147 y ss., al que corresponde remitirse en beneficio de la brevedad.

III

En línea con los temperamentos que se vienen adoptando, y teniendo en consideración la propuesta del doctor Mauricio Agustín Viera, se dispondrá la creación de una comisión que estará conformada por éste, por el doctor Ricardo Oscar Sáenz, titulares de la Fiscalía General N° 3 y 2 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respectivamente, por el doctor Santiago Roldán, Fiscal de la Procuración General de la Nación, a cargo de la UFIMAPP, por el doctor Nicolás Czizik, Fiscal Federal a cargo de la UFEPF y por los funcionarios y auxiliares fiscales que éstos designen, a fin de analizar y en su caso proponer, con base en esas conclusiones, los cursos de acción que consideren adecuados para mejorar la actuación de los representantes del Ministerio Público en esa temática.

Se trata del marco adecuado para la propuesta de creación de protocolos de actuación que suministren herramientas a los fiscales de este organismo encargados, o bien de dictaminar sobre la procedencia del instituto de la suspensión del juicio a prueba en un caso concreto y sobre el acuerdo de reparación, o bien tengan a cargo el control de la satisfacción de las medidas que deben ser cumplidas.

En esa inteligencia, la comisión quedará facultada para interactuar tanto con otras dependencias de esta Institución como con órganos externos involucrados en la temática, de modo de estudiar, diseñar y proponer mecanismos, dispositivos y prácticas eficaces para afrontar y procurar solucionar las vicisitudes que surgen de la aplicación de la suspensión del proceso a prueba, como así también del control del cumplimiento del instituto y, cuando el avance de su objeto lo permita, deberá elevar un informe de su actuación a este Despacho.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 27148,

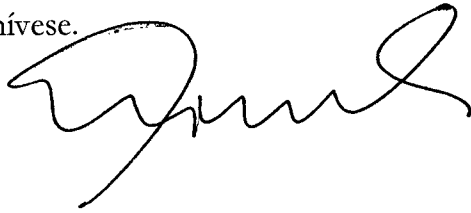
RESUELVO:

I. DISPONER la creación de la “Comisión sobre Suspensión del Proceso a Prueba”, conformada por los doctores Mauricio Agustín Viera, titular de la Fiscalía General N° 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; Ricardo Oscar Sáenz, titular de la Fiscalía General N° 2 ante la

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; Santiago Roldán, Fiscal de la Procuración General de la Nación, a cargo de la UFIMAPP; y Nicolás Czizik, Fiscal Federal a cargo de la UFEPF, y por los funcionarios y auxiliares fiscales que éstos designen, a los fines expuestos en los considerandos.

II. DESIGNAR como coordinador de la comisión al doctor Ignacio Martín Boeri, Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación.

III. Protocolícese, notifíquese a quien corresponda, agréguese copia al Expediente CUDAP-MPF 4519/18 y archívese.



EDU-RDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino